

Señora Juez: Paso a su despacho el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia promovido por VÍCTOR MIGUEL ZAPATA NICOLASSEN contra: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y otros, junto con el anterior memorial donde se solicita la terminación por pago total. Sírvase proveer. Barranquilla, 12 de diciembre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., doce de diciembre de Dos Mil Veintitrés.**

El grupo de procesos de la entidad demandada Colfondos S.A. informó acerca del cabal cumplimiento de la obligación a su cargo, solicitando las siguientes:

**PETICIONES**

Por lo anterior se le solicita con todo respeto señor(a) juez(a) atender las siguientes peticiones:

**Primero: DECLARAR** el cumplimiento del fallo ordinario laboral de la referencia.

**Segundo: ORDENAR** el archivo definitivo del proceso ordinario de la referencia.

**Tercero:** Dar por Terminado el proceso ejecutivo que cursa en su despacho, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**Cuarto:** ordenando levantar las medidas cautelares si se emitieron.

**Quinto:** Devolver los títulos que se registren a favor de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a la cuenta de ahorros No. 4522162081 del banco Scotiabank Colpatría.

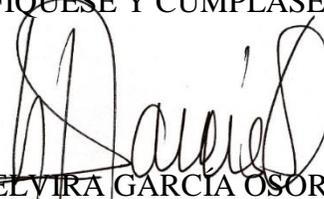
Frente a ello, se advierte que en el numeral 2° de la providencia adiada 06 de abril del año 2022 precisamente se decretó *“la terminación por cumplimiento total de la obligación (Art. 461 C.G.P.), y como quiera que en providencia del 17 de febrero de 2022 se decretó el desembargo de los bienes embargados a nombre de la entidad demandada Colfondos S.A. y se ordenó la devolución del depósito judicial objeto de cautela, no hay lugar a emitir nuevo pronunciamiento al respecto.”*. Bajo ese entendido, se torna improcedente el pedimento propalado debido a que ya existe orden de terminación por pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

Negar por improcedente la petición de terminación por cumplimiento de la obligación propalada por la parte demandada Colfondos S.A., conforme a lo indicado en las motivaciones de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALICIA ELYRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 13 de diciembre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°186 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--